

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta de don Manuel Santanaria á 10 rs. mensuales llevado á la casa de los Sres. suscritores.



En las Provincias á 12 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA.

GUARDIA NACIONAL.

Orden del dia 2 de Enero de 1836.

Habiendo recibido de este Sr. Gobernador civil el oficio que á continuacion copio, se le dará á reconocer en su clase de Capitan con agregacion á la compañía de granaderos, lo que verificarán los Sres. Capitanes de compañía al frente de sus respectivas en la formacion que al efecto habrá el dia 3 del corriente, leyéndose por los mismos integra la orden de este dia.

Honrado por S. M. la Reina Gobernadora con el empleo de Capitan de la Guardia Nacional de infanteria de Madrid, que tambien obtuve en la época constitucional, mi actual posicion en la carrera civil no me permite por ahora continuar el servicio de aquellas filas: mas habiéndome propuesto hacer uso de las armas que la Patria me confiara para sostener sus derechos y los del Trono legitimo; siempre que su defensa lo ecsigiese, considero como otros tantos compañeros de armas á cuantos ciudadanos, en cualquier punto, se reúnan en rededor de la sagrada enseña de Isabel y de la Libertad; juzgo por un deber unirme á ellos; y me lisongeo podrá aspirar á este honor el que jamas hizo ilusorios sus juramentos. Ademas coinciden con mi propósito las demostraciones significativas de verdadero aprecio, con que me ha favorecido el bizarro batallon de la Guardia Nacional de Almeria, del digno mando de V. S., su disciplina y aire marcial, que escitando en mi una grata simpatia me hacen apetecer el honor de pertenecer á él, contándome como el último de sus individuos. Y si V. S. juzgase de alguna utilidad mis servicios, espero tendrá á bien agregarme á una compañía, proporcionándome así la ocasion de satisfacer los deseos que

me animan.—Dios guarde á V. S. muchos años. Almeria 31 de Diciembre de 1835.—*Juan Baeza*.—Sr. Comandante de la Guardia Nacional de Infanteria de esta Capital.

NACIONALES: Si el genio de la rebelion intriga y ambicion han alterado momentáneamente la paz de nuestra cara Patria; ha abierto tambien un basto campo en el que descuellan los buenos, dando pruebas de su patriotismo: nuestro Gobernador civil nos dá hoy un ejemplo inscribiéndose en nuestras filas. Si, juntos volarémos si la Patria nos llama á sostener sus derechos y los del Trono legitimo; teneis ya dado pruebas de vuestro valor y decision, y los que como vosotros se reúnen en rededor de la sagrada enseña de Isabel y Libertad, creedme, son invencibles.—Vuestro Comandante y compañero, *El Marqués de Torre-alta*.

Nota. En razon al mal dia que se presentó el 3 del corriente se suspendió la formacion; y por consiguiente lo dispuesto en la antecedente orden, pero se verificará á la primera reunion del Cuerpo.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA MISMA.

Circular.—*Nim.* 91.

El Sr. Subsecretario de la Gobernacion del Reino, con fecha 19 de Diciembre ultimo me dice lo siguiente.

El Gobernador civil de Barcelona remitió al Ministerio de mi cargo varias ordenanzas para el regimen y gobierno de asociaciones de Beneficencia mútua formadas en aquella capital, y redactadas por sus mismos individuos, cuyo instituto es socorrerse en caso de enfermedad que no sea peste, ó de imposibilidad de trabajar.

Estas corporaciones, compuestas comunmente de artistas y jornaleros, con el nombre de Monte pio, constan á lo mas de doscientos individuos reunidos voluntariamente, los cuales pagan doce reales á su entrada, y cuatro mensuales, para ser socorridos con otros doce diarios por el término de tres meses, desde el en que acrediten con certificacion de facultativo hallarse enfermos de mal interior, que no sea adquirido voluntariamente; y con ocho por dos meses si la enfermedad es exterior y amenazase gravedad: alguno de estos Montes pios tiene botica designada y pagada por él, segun la intencion de los asociados y los cálculos de economia ó mejor servicio que se han formado; y todos fijan reglas para obtener la incorporacion, para acreditar la enfermedad, para escluir al que no pague, lo mismo que al que padezca enfermedad habitual al tiempo de incorporarse, para lo cual se prescribe la justificacion de disfrutar perfecta salud, y tener la edad desde veinte hasta cuarenta años.

El gobierno y administracion de estos Montes está á cargo de un Director, un Contador, un Tesorero, dos Ecsaminadores de cuentas, un Secretario, algunos Enfermeros, cuyo objeto es visitar los enfermos, averiguar la certeza de los males y el estado de los pacientes, y un Dependiente Celador ó Corredor para cumplir las ordenes de los Oficiales de la Junta, repartir avisos y noticiar al Director y Enfermero respectivo de alguno de los individuos del Monte pio que hubiese enfermado. Todos estos cargos son anuales, elegidos por la Junta general de asociados, de entre ellos, y se sirven gratuitamente, escepto el último, á quien le señalan cierta gratificacion anual que no escede de trescientos veinte reales.

Las Juntas generales y las elecciones; las Juntas particulares, compuestas de los Oficiales ya nombrados, y cuatro Vocales mas que suplan las ausencias de estos; el ecsámen de cuentas; la exclusion de los Socios que hayan cometido delito por el cual se les hubiese impuesto pena infamatoria; la graduacion del socorro al que por tiempo señalado haya sido contribuyente, y no pueda trabajar por imposibilidad; y la suspension de socorros y de contribucion al Monte pio desde el día en que se declare en la ciudad algun contagio ó epidemia hasta que se cante el *Te Deum*, con otros pormenores reglamentarios, son puntos comprendidos en dichas ordenanzas, mas ó menos latamente segun la voluntad de los interesados, sin que el Gobierno civil tenga mas intervencion que la de aprobar el nombramiento del Director, saber el número y clase de individuos de que se compone cada Monte pio, cuidar de que sus Juntas no se celebren en público y sin conocimiento de la Autoridad encargada de la Policia, y no consentir que los fondos se inviertan en otros objetos que los puramente de beneficencia á que los destinan los contribuyentes.

Conociendo S. M. la Reina Gobernadora la importancia y utilidad de esta clase de asociaciones que facilitan de un modo insensible y

cómodo á las clases menos pudientes, la hospitalidad domiciliaria en el seno de sus familias, y sirven de doble estímulo para el trabajo y ocupacion, especialmente en las ciudades populosas, al paso que ha servido aprobar las ordenanzas de los Montes pios de Santa Cristina, San Luis y Nuestra Señora de la Buena nueva, establecidas en Barcelona, ha tenido á bien mandar dé á V. S. noticia, como lo hago, de esta clase de instituciones y sus reglamentos, para que las promueva en la provincia de su cargo, procurando hacer ostensibles los beneficios que de ellas han de recibir los asociados, y la enorme y sensible distancia que hay de verse socorridos y auxiliados en sus dolencias é imposibilidad de trabajar, mediante una módica contribucion, á carecer de tan oportunos consuelos en circunstancias que mas los necesita la humanidad doliente. S. M. espera que penetrado V. S. de la importancia de esta medida, no omitirá diligencia para hacerla conocer y adoptar, considerándola tambien como uno de los medios de estrechar los vinculos de la sociedad por el reciproco interes de las familias asociadas. De Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y para llenar debidamente el encargo que se digna hacerme S. M. la Reina Gobernadora, que tanto se desvela en beneficio de la humanidad doliente, traslado dicha comunicacion á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, para que contribuyendo por su parte á hacer conocer las ventajas de indicadas Sociedades, se logre verlas establecidas entre sus habitantes; seguros estos que para tan importante obra me encontrarán siempre dispuesto, coadyuvando así á evitar el desamparo de los que carecen de todo medio de subsistencia, en circunstancias que mas lo necesitan. Almeria 2 de Enero de 1836. — Juan Baeza.

Otra. — Num. 92.

Las justicias de los pueblos que se espresan á continuacion, solventarán inmediatamente en la Depositaria de caminos de esta Capital, las cantidades que se les marcan y se hallan adeudado por el arbitrio de dos rs. en @ de vino consumido en los mismos y su término, en el año anterior, á que se obligaron competentemente; pues dichos fondos son indispensables para atender á los objetos de su imposicion; evitándome de esta suerte el disgusto de tener que adoptar otras disposiciones. Almeria 2 de Enero de 1836. — Juan Baeza.

Benabadux, 133-6. — Albama, 194-4. — Alicun, 100. — Ragol, 166-22. — Alsoduz, 66-19 Enix y Marchal, 166.

Otra. — Num. 93.

Siendo llegado el tiempo de que los encargados de Policia presenten en la Contaduria principal de Propios, las cuentas generales de efectos y caudales del año que acaba de espirar,

les prevengo lo verifiquen en el término de ocho dias siguientes al recibo de esta orden, enviando al mismo tiempo noticia de los pasaportes y demas documentos que necesiten para el año actual. Almeria 2 de Enero de 1836. — *Juan Baeza*.

Diputacion Provincial de Almeria.

Esta Diputacion provincial ha acordado prevenir á VV. que con la posible brevedad remitan una noticia esacta, y circunstanciada de los repartimientos de contribuciones de cuota fija, que hayan tenido lugar en ese pueblo en los tres años últimos. Dios guarde á VV. muchos años. Almeria 31 de Diciembre de 1835. — *Juan Baeza*, Presidente. — *Por acuerdo de la Diputacion Provincial.* — *Joaquin Maria Gomez*, Secretario. — A los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Otra.

Deseando la Diputacion de esta Provincia suministrar al Gobierno de S. M. la Reina nuestra Señora datos seguros, para las ulteriores y sucesivas disposiciones, á que puedan dar motivo las alternativas de la presente lucha, mira importante que tuvo presente S. M. la Reina

Gobernadora, al dictar su Real orden de 14 del mes próximo pasado; acordó prevenir á VV., procedan desde luego á formalizar un Estado con entera sugesion al modelo que acompaña, en que aparezca positivamente el número de individuos que ha producido en ese pueblo el alistamiento general prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 24 de Octubre último; ó lo que es lo mismo, el número de solteros y viudos sin hijos que han entrado en suerte, para hacer efectivo el cupo, que ha correspondido á esa poblacion, para el armamento de 100,000 hombres que el mismo Real decreto ordenó.

Y para que la clasificacion de edades y distincion de empleados y Guardias nacionales, que hayan sido incluidos en el alistamiento, se hagan con toda la certeza y esactitud que desea la Diputacion, para poderlo así asegurar al Gobierno de S. M.; espera del celo que anima á VV. en favor de la mas justa de las causas, no omitiran diligencia ni trabajo alguno para el logro de tan interesante objeto. — Dios guarde á VV. muchos años. Almeria 31 de Diciembre de 1835. — *Juan Baeza*, Presidente. — *Por acuerdo de la Diputacion Provincial.* — *Joaquin Maria Gomez*, Secretario. — A los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

<i>Pueblo de</i>		<i>Provincia de Almeria.</i>				
ALISTAMIENTO GENERAL DE 1835.						
Número total de individuos que han producido el alistamiento.	DISTINCION DE EDADES.				Empleados incluidos en el alistamiento.	Individuos de la Guardia Nacional incluidos id.
	De 18 á 25 años.	De 25 á 30.	De 30 á 35.	De 35 á 40.		

NOTA. En la primera de las cuatro casillas comprendidas bajo la llave de distincion de edades se estampará el número total de aquellos individuos que, habiendo cumplido 18 años de edad, no hayan cumplido los 25; y así en las restantes; de manera, que sumando las cuatro cantidades de las respectivas casillas, se obtenga un resultado igual al de la primera de la izquierda.

INTENDENCIA DE GRANADA.

Circular. — *Nim.* 15.

La Direccion general de Rentas y Amortizacion con fecha 26 de Noviembre ultimo me dice lo siguiente.

«El Ecsmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 3 del actual dice á esta Direccion general de Real orden lo que sigue. — Ecsmo. Sr. El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me ha comunicado con fecha 26 de Setiembre último la Real orden siguiente. — Ecsmo. Sr. — En virtud del artículo 6.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1834, espedita por el Ministerio de Hacienda, en que se previene » que los Grandes de

España y Titulos de Castilla que quieran hacer renuncia de sus dignidades, podrán verificarlo y quedarán exentos del pago de lanzas y medias anatas desde el dia en que se presenten los diplomas; acudieron á S. M. la Reina Gobernadora D. Isidro Alfonso de Sousa con fecha 27 de Setiembre de 1834, y con la de 7 de Octubre del mismo año el Conde de Montijo, á nombre propio, y al de su hija la Condesa de Teva, y doña Maria Francisca de Villalonga, Marquesa viuda de Casa Ferrandel y su hijo, en solicitud de que se les admitiesen las renunciaciones de varios titulos correspondientes á sus respectivas familias; y enterada S. M. de las pretensiones de estos interesados, oido el parecer del Consejo Real de España é Indias y el del Cou-

sejo de Gobierno, y atendiendo á que no es posible relevar á los Grandes y Titulos de Castilla del gravamen de lanzas y pago de las medias anatas sin derogar la ley 20 título 1.º libro 6.º de la Novísima Recopilacion, se ha dignado resolver, de conformidad con aquellos dictámenes, que se suspendan los efectos del referido artículo 6.º de la Real orden de 16 de Septiembre de 1834.—De la de S. M. lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes.—Y lo trascribe á V. S. la Direccion para su inteligencia y efectos consiguientes á su puntual cumplimiento en la parte que le toca; sirviéndose disponer se inserte la mencionada soberana resolucion en el boletín oficial de esa Provincia, para que llegue á noticia de los Grandes y Titulos de Castilla, cuyo pago por los derechos enunciados de lanzas y medias anatas está consignado en la misma.»

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial de esta provincia y la de Almería para que segun previene la dicha Direccion tenga la debida publicidad. Granada 30 de Diciembre de 1835.—Francisco de Paula Pareja.

NOVEDADES.

Del boletín oficial de Granada copiamos lo siguiente.

LA OPINION PUBLICA.

Los amantes de la libertad ven con suma satisfaccion la marcha regular y franca que el gobierno ha emprendido, tan análoga á consolidar el trono de Isabel II, como á uniformar la opinion de los buenos españoles y llevar adelante la carrera de los progresos de felicidad. Entre otras muchas ofrece una prueba irrefragable de esta verdad las confirmaciones y aprobaciones que S. M. ha hecho de la mayor parte de los actos de las Juntas directivas de las provincias, estendiéndose últimamente hasta aprobar los actos judiciales de los jueces que aquellos eligieron y confirmar la separacion que la junta de Badajóz hizo del administrador de correos de aquella plaza, confiriendo este destino en propiedad al interventor de la misma administracion que la desempeñaba por disposicion de la propia junta á virtud de los buenos informes de las autoridades de aquella provincia.

Por lo proveido en estos y otros casos se espera que vayan recibiendo igual real confirmacion las separaciones y sustituciones que las juntas directivas de las provincias decretaron tan sabia y justamente y tan conforme á los sentimientos y opiniones de los buenos. Jamas se ha procedido con mas imparcialidad y de mejor buena fé. Los representantes del pueblo no oyeron otro grito ni tuvieron mas estímulo para sus deliberaciones que la pública opinion que nunca se engaña como fundada en hechos positivos, y marcados, y de consiguiente la aprobacion de estos actos, está fundada sobre unas bases las mas solidas y gira en principios infalibles. Si descendieramos á revisar una por una las disposiciones de las juntas, se veria justificada esta verdad y se vendria á resolver que todas las se-

paraciones de destinos que estas hicieron fueron justas y acertadas: por nuestra parte nos atrevemos á calificar por tales las que hizo la de esta provincia, y así lo sostendremos analizada la conducta política de cada uno de los empleados cesantes, y las feas manchas con que se encuentran.

Nosotros deseáramos que las autoridades de todas las provincias imitasen á las de Badajóz, no obedeciendo otras influencias ni respetando otra voz que la de la *opinion pública*, y esperamos..... mal dijimos, desde luego afirmamos que así lo harán, en su caso, las de esta capital que tan identificadas se hallan con los principios de una verdadera libertad.

—El comandante del batallón de tiradores de Cáceres da parte con fecha 18 del actual, desde Guadalupe, al comandante jeneral de aquella provincia, que el 17 fné alcanzada la faccion á tres cuartos de legua de Villalta por 28 tiradores de la Guardia Nacional de la columna que salió de Herrera, y 8 caballos del escuadron de voluntarios de Extremadura, habiéndoles muerto 8 hombres, cojidos 2 prisioneros, que fueron fusilados al dia siguiente en Helechosa, y ademas aprehendieron 15 caballerias con otros varios efectos, quedando disperso todo el resto por aquellas sierras.

—Se dice que van á entrar en la secretaría del ayuntamiento de esta Corte, y en el tesoro público, unos diez y siete millones que del derecho de puertas de la contrata de los 5 años, se supone resultan de liquidacion.

(B. O. de M.)

Almería 6 de Enero.

COMUNICADO.

Sr. Redactor del boletín oficial.—Muy Sr. mio: habiendo visto de uniforme de Guardia Nacional de esta Plaza, dos individuos de la Secretaria de la Diputacion Provincial de ella, que lo son D. Juan de Mata Garcia, oficial de contabilidad, y D. Juan Guerrero portero de la misma, el dia en que dicha Diputacion fué á cumplimentar al nuevo Sr. Gobernador civil, siendo así que ninguno pertenece al citado cuerpo, deseo se me diga, si será, porque se hayan retirado con el uso de uniforme, ó porque el Sr. Gobernador como uno de los que pertenecen á la Guardia Nacional, los mirase con la consideracion que se debe á los que visten tal hábito demostrativo de patriotismo y poder con ello conservar los destinos dados.

Espero de V., se servirá insertar estos renglones y perdonar la molestia á su afectísimo servidor.—*Un Nacional.*

Imprenta de D. Manuel Santamaria.